HDI SEGUROS

TÉNGALO POR SEGURO

Versión / Enero 2025

Póliza Incendio y/o riesgos aliados HDI

Consulta el siguiente clausulado y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto

Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224
Bogotá: 60 (1) 307 70 50
Línea nacional: 01 8000 113 390

Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224
Bogotá: 60 (1) 307 70 50
Línea nacional: 01 8000 113 390

Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita
Teléfono: 60(1)4898285
Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601
defensordelcliente@hdiseguros.com.co
defensoria@defensoriasernarojas.com

TABLA DE CONTENIDO

Incendio y/o riesgos aliados HDI 6

Condiciones Generales 6

EXCLUSIONES GENERALES TODO RIESGO DAÑO MATERIAL 6

RIESGOS AMPARADOS DAÑOS MATERIALES 13

Sección I 13
Amparo básico daño y pérdidas materiales 13
Gastos cubiertos dentro de la suma asegurada 13
A. Gastos por remoción de escombros 13
B. Gastos para la preservación de bienes 13
C. Gastos para extinción de siniestro 13
D. Honorarios profesionales 14
E. Gastos de viaje y estadía 14
F. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro 14
G. Gastos para la reposición de documentos 14
H. Gastos de personal y envíos 14
I. Gastos para la obtención de licencias y permisos 14
J. Bienes de propiedad de directores y empleados 14
Sección II _ Amparos adicionales 14
Sección III _ Asistencia empresarial 15
Asistencia empresarial 15
Plomería 16
Electricidad 16
Cerrajería 16
Vidrios 16
Conexión con profesionales 16
Servicio de seguridad por cualquier causa 16
Coordinación y envío de ambulancia 17
Asesoría Integral Tributaria Telefónica 17
Sección IV _ Clausulas adicionales 17
A. Amparo automático de nuevos bienes y predios 17
B. Cláusula de labores y materiales 17
C. Cláusula de designación de bienes o denominación en libros 18
D. Cláusula de marcas de fábrica 18
E. Cláusula de disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro 18
F. Traslado temporal de bienes 18
G. Cláusula de excepción de deducible por las pérdidas por daños 19
H. Cláusula de primera opción de compra del salvamento 19
I. Cláusula de errores y omisiones no intencionales 19
J. Cláusula de propiedad horizontal para el edificio 19
K. Cláusula liquidación de pérdidas de edificio o contenidos bajo la presente póliza: 19
L. Cláusula sobre reparaciones provisionales 20
M. Evento 20

Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a **www.hdiseguros.com.co**

Sección V _ Bienes no asegurables 20

CONDICIONES GENERALES 21

Término para el pago de la prima 22
Terminación del contrato de seguro 22
Deducible 22
Deberes del tomador / asegurado 22
Pago de la indemnización 23
Pérdida del derecho de la indemnización 23
Derecho sobre el salvamento 23
Subrogación 23
Normas aplicables a este seguro 24
Notificaciones 24
Domicilio 24
Infraseguro 24
Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - Superintendencia Financiera 24
Cláusula de Trato Justo 24
Protección de datos 24

DEFINICIONES 25

Daños materiales: 26

HDI SEGUROS

TÉNGALO POR SEGURO

Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.

Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.

Incendio y/o riesgos aliados HDI

Condiciones Generales

HDI seguros Colombia S.A. que en se denominara “la compañía”, en consideración a lo declarado por el tomador para el otorgamiento de las coberturas de este seguro, conviene amparar al asegurado frente a las pérdidas accidentales o daños súbitos e imprevistos que ocurran durante su vigencia, provenientes de los eventos contratados y detallados en la carátula respectiva, con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza.

Definición de los amparos y coberturas a partir de la página 13

EXCLUSIONES GENERALES TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Bajo el presente contrato se excluye para todos los módulos y/o amparos ofrecidos, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

1. Guerra internacional o civil o actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), conmoción civil con características de un levantamiento, asonada, sublevación militar, rebelión, revolución, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, proclamación de la ley marcial.

2. Material para armas nucleares, sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión nuclear, biológica, bioquímica, electromagnética su explosión, incluidos sus desperdicios, manejo o tenencia de materiales, incluyendo reacciones o explosiones.

3. Exclusión de energía nuclear: en ningún caso este seguro cubre la pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia temporal a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva (independientemente de cómo haya sido originada), incluido, sin carácter restrictivo, incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.

4. Radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.

5. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami o maremoto.

6. Asonada, huelga, motín o conmoción civil o popular, según su definición legal, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.

7. Actos mal intencionados de terceros, terrorismo, actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
8. Cuando el autor o cómplice de las perdidas o daños sea el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.

9. Las pérdidas, daños o gastos que sean atribuidas a conductas como el dolo o culpa grave del asegurado, de empleados o personas a su cargo o de quien el asegurado haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.

10. Desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del funcionamiento normal, erosión, corrosión, fatiga del metal, oxidación, cavitación, fermentación, vicio propio, cambios de humedad o temperatura, evaporación o incrustaciones.

11. Perjuicios provenientes de cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases) o movimientos naturales del suelo y/o subsuelo, como vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas, hundimientos asentamiento, desplazamientos, derrumbes o desprendimientos de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos.

12. Cualquier daño o gasto causado o derivado de roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y animales de cualquier clase.

13. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza gradual súbita e imprevista, incluyendo multas por tal causa además de la responsabilidad que le pueda ser imputada al asegurado, así como el pago de multas o sanciones.

14. Embargo, decomiso, secuestro, bienes de procedencia ilegal, retención, aprehensión a causa de órdenes de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier otra autoridad pública, incluyendo restricciones para la reparación, reposición u operación decretada por cualquier entidad pública.

15. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean cometidos bajo situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento. Incendio, explosión, terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán. tornado, ciclón, fuego, subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

16. Las ordenes o actos de autoridad competente salvo aquellos dirigidas a disminuir o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

17. Daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

18. Bienes a la intemperie: Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie.

19. Ensayos, experimentos, pruebas, sobrecargas voluntarias u otras pruebas similares que requieran la imposición de condiciones anormales a la maquinaria y los equipos, así como daños que resulten de la ejecución de reparaciones.

20. Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratar el seguro, no obstante haber sido conocidos por el asegurado o sus representantes.
21. Este seguro contempla la rotura de partes o piezas de la maquinaria asegurada mas no se considera rotura o daño material cubierto para los efectos de esta póliza, la simple aparición o propagación de grietas o fisuras originadas por fatiga o desgaste paulatino. El costo de la rectificación, reparación o reemplazo de las partes o piezas que muestren tales deficiencias debe ser asumido directamente por el asegurado.

22. Daños causados a partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, como: lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, cabezas lectoras de impresoras, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción hecha, del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

23. Equipo y maquinaria de diseño prototipo o de naturaleza experimental, equipos que hayan sido terminados de montar e instalar y no hubieren sido sometidos a un periodo de pruebas al menos durante cuatro semanas consecutivas, salvo que la compañía haya expresamente convenido en otorgar el amparo sobre tales bienes.

24. Perdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por explosivos dentro de predios cuya existencia no hubiera sido declarada en la póliza, tenga o no conocimiento de la misma el asegurado.

25. Contracción, dilatación, rompimiento y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista y directamente por un riesgo cubierto en la póliza.

26. Pérdidas como consecuencia directa o indirecta por pérdida de uso, obsolescencia tecnológica o pérdida de mercado.

27. Las pérdidas, daños o gastos que sean causados directamente por demora y pérdidas de mercado.

28. Perdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados cuando el edificio asegurado, o en el que se encuentran los contenidos asegurados. Hubiese estado inactivo y sin vigilancia permanente, durante más de quince (15) días calendario.

29. Perdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados y que sean debidos a defectos de construcción o defectos de reformas del edificio asegurado o en el que se encuentran los contenidos asegurados.

30. Los daños y/o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintura, inscripciones, pegada de carteles o avisos y hechos análogos.

31. Los daños ocasionados con montacargas. Elevadores, y equipos móviles destinados a la manipulación de mercancías, materiales o maquinaria, tales como grúas, puente grúas, malacates y polipastos.

32. Daños ocasionados por talas, cortes o podas de árboles efectuados por el asegurado.

33. Fallas o errores en los procesos productivos que determinen perdida o daño de materia prima, producto en proceso o producto terminado o que genere un producto que no corresponda a las calidades esperadas.

34. Daños sufridos por bienes que sean fabricados mediante unión, mezcla o integración de los productos del asegurado, así como los gastos asociados a tales defectos.

35. Gastos por recogida de productos por defectos de fabricación, vencimiento o por orden de autoridad.

36. Perdidas o daños por los que el vendedor, el fabricante o la empresa de reparaciones o de mantenimiento sea responsable legal o contractualmente, de igual forma, cualquier costo incurrido respecto de partes y piezas reemplazadas que se relacionen con el mantenimiento del equipo asegurado, así como los defectos de los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes

37. Los gastos por la calibración y ajustes de las partes del equipo asegurado y aquellos que tengan por objeto corregir fallas funcionales, a menos que dicha calibración o ajuste, o la eliminación de fallas, sea como consecuencia de un daño amparado bajo esta póliza.

38. Perdidas o daños de equipos rentados o en consignación, exceptuándose el arrendamiento financiero-leasing.

39. Perdidas o daños de bienes y equipos de propiedad o bajo custodia de comercializadores y distribuidores de los mismos y que se encuentren en exhibición, demostración o almacenados en bodegas de cualquier clase.

40. Defectos previos a la vigencia de la póliza que tenga conocimiento el asegurado, sus empleados o responsables de la dirección técnica y defectos estéticos.

41. Perdidas o daños mientras los bienes asegurados sean instalados o transportados por cualquier medio de transporte, o estén en lugar distinto de aquel que se consigne en la caratula de la póliza.

42. Desaparición misteriosa, inexplicable de los bienes asegurados o partes de ellos y los faltantes de inventario.

43. Multas y sanciones.

44. Responsabilidad civil contractual o extracontractual

45. Fraude de empleados por la apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad del asegurado que sea consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, desaparición, confiscación o faltantes inexplicables.

46. Riesgos financieros o fraude, actos deshonestos de accionistas, administradores o cualquier funcionario del asegurado.

47. Pérdidas provenientes de transporte de mercancías o de valores.

48. Riesgos de la tecnología informática: se excluye la pérdida, alteración o destrucción de datos o información electrónica, funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados. Indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas. Pérdida de beneficio proveniente de los anteriores, a menos que estos sean consecuencia directa de un daño físico asegurado de otra forma.

49. Se excluye problemas de reconocimiento de datos, perdidas, perjuicios, costos, reclamaciones o gastos aun siendo de modalidad preventiva que hayan sido causados por:

Virus de computador entendiéndose como conjunto de instrucciones o código no autorizado, dañino, conjuntos de instrucciones o código no-autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza. Virus de computador incluye caballos de troya o troyanos, gusanos y bombas de tiempo o lógicas; supresión, perdida, cambio, modificación; distorsión o alteración de información; fallas; mal funcionamiento o deficiencia, mal cálculo, mala comparación o diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos de cualquier sistema o red informática, cualquier hardware o software.

50. Robo causado por o a consecuencia de:

- Uso fraudulento de identidad verdadera para abrir cuentas.
- Acceso y retiro fraudulento de fondos de cuentas.
- Suministro fraudulento de identidad a las autoridades.

51. Para lucro cesante en forma específica, no se cubre:

A. Incumplimiento de cualquier norma legal que regule la reconstrucción, reparación, demolición, o reemplazo del edificio donde el asegurado desarrolla su actividad comercial.

B. Interferencia en el establecimiento comercial asegurado en la póliza, de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación, demolición o reemplazo del edificio o con la reanudación o reorganización del negocio.

C. Suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia, contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual este amparo responderá solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del asegurado durante, y sin exceder, el correspondiente periodo máximo de indemnización.

D. Pérdidas de la clientela, ni pérdidas consecuenciales distintas a las estipuladas en este amparo, pérdidas de utilidad o ingresos por anticipado.

E. No disponibilidad del capital necesario para reconstruir, reparar, demoler o reemplazar los bienes afectados.

F. Pérdidas de utilidades o ingresos proyectados o esperados por la construcción, montaje o ampliación de nuevas instalaciones.

G. Lucro cesante por pérdidas como consecuencia de la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, agua, gas o telecomunicaciones.

H. Lucro cesante por pérdidas como consecuencia de cualquier causa atribuible a proveedores y distribuidores del asegurado.

52. Lucro cesante y cualquier perdida consecuencial proveniente de daños o perdidas de equipos electrónicos o de la información contenida en ellos. El componente electrónico de máquinas no se considera equipo electrónico.

Salvo que la compañía haya convenido expresamente en extender el amparo otorgado bajo esta póliza, este seguro no cubre las perdidas o daños que directa o indirectamente se originen por:

53. Los gastos necesarios para la recuperación, reproducción y reconstrucción de datos e información contenidos en portadores externos de datos, cualquiera que sea la causa que origine la perdida de tal información.

54. Perdidas de los bienes asegurados por derrame de material en fusión.

55. Daños y pérdidas causados por sustancias químicas y/o biológicas.

56. Contaminación de los bienes asegurados por hongos, bacterias, comején, roedores y/o cualquier daño causado por omisión o falta de control de todo tipo de plagas.

57. El incendio, daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por actos terroristas o de movimientos subversivos, actos mal intencionados de terceros o asonada, motín, conmoción civil o popular o huelga.

58. La acción del calor no proveniente de un incendio, o el sometimiento a procesos de secado de los contenidos o la acción de la luz solar o artificial y ralladuras.

59. Daños y desperfectos que sufra la maquinaria y/o equipo electrónico, sus accesorios e instalaciones por causas inherentes a su funcionamiento, impericia y/o descuido involuntario, actos mal intencionados cometidos por empleados del asegurado, errores en diseño, material, construcciones, montaje y reparación, corto circuito, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo, cuerpos extraños que se introduzcan en ellos.

60. Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la acción continuada del humo, tizne u hollín salvo que se trate de un incendio y/o rayo.

61. Sustracción con y sin violencia o cualquier tipo de hurto. No obstante, los daños ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de una sustracción o de su tentativa se entenderán cubiertos bajo el amparo de todo riesgo daño material de esta póliza.

62. Los daños materiales causados, directa o indirectamente a la maquinaria y equipo como consecuencia de:

    A. Explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna.

    B. Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.

    C. Explosión química interna, originada dentro de los bienes especificados en la póliza.

    D. El rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.

    E. Implosión.

63. Daños producidos por materiales en fusión, así como el daño o perdida a materiales en proceso de fusión.

64. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento.

65. Cualquier clase de espejos.

66. Los rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los vidrios.

67. Los daños sufridos por marcos, soportes, moldaduras, rejas u otros implementos fijos o removibles que sirvan de apoyo, adorno complementario o protección a los vidrios.

68. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

69. Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

70. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas.

    El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a La Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

71. Cualquier otro evento cubierto mediante un amparo opcional de este módulo o cubierto por cualquiera de los módulos anexos en esta póliza y que mediante condición particular no haya sido cubierto.

72. Cualquier otra exclusión pactada de manera particular dentro de las condiciones de esta póliza.

RIESGOS AMPARADOS DAÑOS MATERIALES

Sección I

Amparo básico daño y pérdidas materiales

La Compañía indemnizará todos los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa, con excepción de los originados por los eventos excluidos.

Gastos cubiertos dentro de la suma asegurada

En caso de un siniestro amparado dentro del módulo de daños materiales, La Compañía reconocerá los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para aminorar o evitar una pérdida o daño mayor sobre los bienes asegurados.

El límite de responsabilidad de La Compañía para estos gastos será igual al límite asegurado indicado en la caratula de la póliza previamente de la sumatoria de valor asegurado en daños materiales del predio afectado e índice variable alcanzado a la fecha de siniestro, si este último fue contratado.

La suma máxima que La Compañía indemnizará por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los siguientes gastos, en ningún caso podrá superar el límite asegurado indicado en la caratula de la póliza de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que La Compañía asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro, ni aplicación de deducible.

No obstante, los límites de dichos gastos podrán ser modificados o aclarados siempre que aparezcan en la carátula de la póliza, de lo contrario dichos límites serán los que aparecen expresados en estas condiciones.

A. Gastos por remoción de escombros

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado con la finalidad de retirar los escombros de los bienes asegurados y afectados como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza. Estos gastos de remoción corresponden al desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza, y acarreos de la parte o de las partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de extracción o retiros de piedras, lodo y basuras.

B. Gastos para la preservación de bienes

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado con el fin de aminorar las pérdidas buscando la preservación y conservación de los bienes asegurados. Dichos gastos incluyen reparaciones o construcciones provisionales, gastos de transporte terrestre de los bienes asegurados cuando sea necesario su traslado, o arrendamientos temporales para el almacenamiento.

C. Gastos para extinción de siniestro

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado sobre elementos, materiales, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos, que hayan sido utilizados con el fin de extinguir o evitar la propagación de un siniestro amparado.

D. Honorarios profesionales

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fuere necesario para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados. Estos gastos no podrán exceder en ningún caso las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

Adicionalmente se cubren los honorarios de auditores, revisores y contadores con el fin de certificar la información de libros de contabilidad y cualquier otro documento requerido.

E. Gastos de viaje y estadía

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de viaje y/o estadía de empleados y/o técnicos, que necesariamente deben intervenir en el proceso de reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

F. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro

Se cubren los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

G. Gastos para la reposición de documentos

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado para recopilar o construir de nuevo la información destruida contenida en documentos, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información.

H. Gastos de personal y envíos

Se cubren los gastos adicionales en que incurra el asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, Trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.

I. Gastos para la obtención de licencias y permisos

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble asegurado.

J. Bienes de propiedad de directores y empleados

Se cubren los daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los directores y empleados del asegurado mientras se encuentren en los predios asegurados, y que no correspondan a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor.

Sección II _ Amparos adicionales

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, este seguro se extiende a cubrir, previo acuerdo entre las partes y con su correspondiente pago de prima, los daños y pérdidas materiales derivadas de los siguientes eventos para los bienes asegurados seleccionados.

1. Las perdidas, según la definición que a ellas se les dé en los "anexos de formas de aseguramiento" respectivos, por interrupción del negocio del asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo este seguro (en adelante llamado "daño") a cualquier edificio u otros bienes o a una parte de los mismos, utilizados por el asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales o comerciales.

2. Las perdidas por la interrupción del negocio durante un periodo que no exceda de dos semanas consecutivas, derivada de la prohibición de ingreso a dicho establecimiento impartida por autoridad competente como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente póliza haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito.

3. En los términos del respectivo anexo de forma de aseguramiento, los gastos en que incurra el asegurado para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la perdida en caso de siniestro y que no deban indemnizarse al asegurado bajo la cobertura de daños materiales y sus anexos.

4. Las perdidas por la suspensión o reducción de los servicios de energía, agua y gas, como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos amparados por la presente póliza, que afecte los intereses asegurados. Esta extensión no se aplica a eventos ocurridos en las líneas de transmisión, postes y torres de energía; así como tampoco a oleoductos o gasoductos.

   Parágrafo: Para los efectos del amparo otorgado por el presente numeral, es condición, que, en el momento de presentarse el daño de los bienes asegurados, su interés en los mismos esté asegurado bajo la póliza en su cobertura de daños materiales y/o sus anexos y que la compañía haya pagado o reconocido su responsabilidad respecto de tal daño.

   Si por razón del deducible aplicable, no hubiere lugar a indemnización bajo la cobertura de daños materiales, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el amparo de lucro cesante otorgado por esta póliza responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la compañía hubiere existido si el valor del daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado.

5. Las perdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de empleados al servicio del asegurado, diferentes a vehículos, joyas y dinero, mientras se encuentren dentro de los predios asegurados y hasta por el límite indicado en el cuadro de amparos de esta póliza para este amparo.

6. Las perdidas o daños de los bienes asegurados, mercancías, maquinaria y dinero contenidos dentro del establecimiento descrito en la caratula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida con violencia, según se define a continuación y, además, los daños que se causen a los establecimientos que contengan los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

Sección III _ Asistencia empresarial

Asistencia empresarial

Las siguientes coberturas serán prestadas por un técnico especializado quien realizará las reparaciones o restablecimientos de servicios según corresponda, si las condiciones así lo permiten.

Plomería

Se cubre la avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o unidades sanitarias del riesgo asegurado, cuando se impida el suministro de agua.
La cobertura de plomería incluirá el costo de los materiales y mano de obra hasta por la suma de 50 SMLDV por evento.

Electricidad

Se cubre la avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas del riesgo asegurado, produciendo una falta de energía eléctrica total o parcial.
La cobertura incluirá el costo de los materiales y mano de obra hasta por la suma de 50 SMLDV por evento.

Cerrajería

Se cubre la pérdida de llaves por hechos accidentales, robo de las mismas o inutilización de la cerradura por intento de sustracción u otra causa que impida el acceso al riesgo asegurado. Se restablecerá el acceso y el correcto cierre de la puerta de acceso principal.
La cobertura incluirá el costo de los materiales y mano de obra hasta por la suma de 50 SMLDV por evento.

Vidrios

Se cubre la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado por hechos súbitos e imprevistos que se produzcan.

El servicio incluirá el costo de los materiales y mano de obra hasta por la suma de 50 SMLDV por evento.

Conexión con profesionales

Se informará al asegurado el nombre y datos de pintores, albañiles, carpinteros, plomeros, fumigadores, y especialistas en impermeabilización que requiera el mismo para adelantar trabajos que no estén dentro de las coberturas establecidas por las pólizas.

El pago de estos trabajos incluyendo la mano de obra están a cargo del asegurado.

Servicio de seguridad por cualquier causa

Cuando se realicen eventos empresariales, u otros eventos no asociados a siniestros, que requieran apoyo en el esquema de seguridad, el asegurado podrá solicitar un refuerzo en el servicio de seguridad.

Máximo se prestará el servicio en tres (3) eventos durante la vigencia anual, con un límite de cobertura máximo de 60 SMLDV.

Coordinación y envío de ambulancia

Cuando suceda un accidente en el riesgo asegurado y se requiera manejo de emergencia médica, se pondrá a disposición una ambulancia para el traslado al centro hospitalario más cercano (adscrito a su EPS). De acuerdo con la situación clínica del paciente se asignará una ambulancia de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a dos (2) eventos por vigencia anual de la póliza.

Asesoría Integral Tributaria Telefónica

Es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria con un número ilimitado de servicios. Los servicios incluidos en la asesoría son:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral: Orientación telefónica sobre a quién realizar actuaciones de control Externo que estén asociados a los temas tributarios de importación, y pongan en riesgo el proceso mismo de la ejecución.
- Asesoría telefónica de derecho tributario.

Se deja expresa constancia que las coberturas del amparo opcional de asistencia empresarial son de medio y no de resultado.

Sección IV _ Clausulas adicionales

Las cláusulas que se detallan a continuación operan para la póliza de todo riesgo daños materiales. No obstante, los límites de dichas cláusulas podrán ser modificados o aclarados en la póliza, de lo contrario dichas condiciones serán las que aparecen expresados en estas condiciones.

A. Amparo automático de nuevos bienes y predios

Se cubren los bienes y predios adquiridos por el asegurado automáticamente con las coberturas otorgadas en la póliza y sus amparos adicionales, hasta por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado de la cobertura básica siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de adquisición. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, no operará la cobertura.

B. Cláusula de labores y materiales

Se autoriza al asegurado a efectuar las adecuaciones y/o reparaciones dentro del riesgo que sean necesarias para el funcionamiento del negocio siempre y cuando no implique agravación del riesgo. El asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, no operará la cobertura.

C. Cláusula de designación de bienes o denominación en libros

Se amparan los bienes tal como el asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya incluido en la póliza.

Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor. En caso de infraseguro operará lo dispuesto en las presentes condiciones generales.

D. Cláusula de marcas de fábrica

Si cualquiera de los bienes asegurados tiene marcas de fábrica u otras indicaciones similares que representen garantía de la calidad, presentación del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado, el alcance de dicha pérdida o daño material se determinará así:

Si el asegurado puede reacondicionar el producto a igual calidad a la que tenía antes el siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento. En caso contrario la cuantía de la indemnización será el costo total.

La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente retire del producto las marcas de fábrica u otras indicaciones que tenga o entregue el asegurado.

E. Cláusula de disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el pago de la indemnización. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará a los mismos. En caso que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a dar aviso a La Compañía, dentro de los diez (15) días calendario posteriores al reemplazo o reparación de los bienes afectados, y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

Se excluye el restablecimiento automático para los amparos de: actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, terrorismo, fraude y responsabilidad civil por daños a terceros.

F. Traslado temporal de bienes

Se cubren los bienes asegurados que sean trasladados temporalmente del predio asegurado a otro sitio diferente para reparación, limpieza o fines similares, bajo las mismas coberturas contratadas en la póliza hasta por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado en daños materiales para los bienes asegurados.

Este amparo opera durante el tiempo que permanezcan en tal sitio, por un término no mayor a sesenta (60) días calendario. La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso que esto último ocurra primero.

Se excluyen los daños que sufran estos bienes durante el período de transporte y las operaciones de montaje, desmontaje, cargue y descargue.

G. Cláusula de excepción de deducible por las pérdidas por daños

Si como consecuencia de la aplicación del deducible de daños a una pérdida amparada que cause daños cubiertos a los bienes asegurados, no hay indemnización únicamente porque la pérdida no llega al valor del deducible estipulado, el amparo de las diferentes de lucro cesante sí operará, siempre que la responsabilidad de la aseguradora hubiera existido de haber excedido la pérdida el deducible estipulado.

H. Cláusula de primera opción de compra del salvamento

Para los salvamentos provenientes de indemnizaciones pagadas bajo la póliza, se concederá al asegurado el derecho a participar proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Y se le concederá la primera opción de compra sobre dicho salvamento con un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. En caso contrario La Compañía quedará en libertad de disponer de él.

I. Cláusula de errores y omisiones no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, la reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía lo hubiesen retraído de celebrar el contrato o haber estipulado condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error u omisión no intencional inculpable al tomador, el contrato no será nulo. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida después de aplicar el deducible o infraseguro cuando aplique, el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo.

J. Cláusula de propiedad horizontal para el edificio

Esta cláusula ampara exclusivamente la parte del edificio del asegurado, por las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, únicamente en proporción al derecho que sobre ella tenga el asegurado.

K. Cláusula liquidación de pérdidas de edificio o contenidos bajo la presente póliza:

Para el cálculo de la indemnización de los bienes asegurados aplicarán los siguientes parámetros:

1. Pérdidas parciales

   Para la liquidación de daños o pérdidas amparadas no se aplicarán depreciaciones o deméritos por uso, la liquidación se realizará a valor de reposición, valor nuevo o valor de reconstrucción de acuerdo al bien asegurado incluyendo los gastos en que necesaria y razonablemente incurra para la reparación o reemplazo:

   - Desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

   - Materiales y de mano de obra originados para la reparación cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado.

- Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado. En caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado colombiano, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar. En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de infraseguro cuando a esto hubiese lugar

Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las secciones I, II, III y IV.

2. Pérdidas totales

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de infraseguro. Para Edificio se liquidará a valor de reconstrucción.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro. Aplica únicamente para Maquina y Equipo.
Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las secciones I, III y IV.

L. Cláusula sobre reparaciones provisionales

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de La Compañía no aplicará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que emitan expertos en la materia.

M. Evento

Un evento incluye todos los siniestros asegurados que tengan la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y en la misma área. Como causa se entiende el peligro que ocasione directamente los siniestros o, en caso de haber varios peligros que ocasionaron los siniestros en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que desencadene la cadena de causalidad.

Si el número de eventos no pudiese ser determinado de acuerdo con lo anterior, se aplicará subsidiariamente la siguiente cláusula de horas.

Un evento comprende en este sentido un periodo continuo de tiempo contado a partir de la ocurrencia del primer siniestro individual y con duración de:

A. 96 horas para: Huracanes, tormentas, granizo, tornados, tempestades surgidas de la misma perturbación atmosférica, comúnmente designadas como tal por un instituto meteorológico

B. 168 horas para: Terremoto, tsunami, erupción volcánica.

C. 72 horas para: Huelga, motín, conmoción civil o manifestación violenta que ocurra dentro de los límites de una ciudad, población o comunidad.

D. 168 horas para los siniestros que resulten de una combinación de peligros causados por un mismo evento.

Sección V _ Bienes no asegurables

1. Dragas (sean las obras o los equipos), árboles, recursos madereros y cultivos en pie.
2. Instalaciones y/o vehículos flotantes.
3. Riesgos de algodón con semilla y en pacas.
4. Gasoductos, oleoductos y poliductos e instalaciones petroleras, riesgos petroleros, petroquímicos o de gas, excepto estaciones de servicio independientes o entidades administrativas dentro de dichas instalaciones.
5. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública y datos que se encuentren por fuera del predio del asegurado, centrales de generación de energía eléctrica, incluidas las subestaciones de servicio público.
6. Equipos topográficos y equipos para sondeos o estudios en riesgos petroleros que trabajen bajo tierra.
7. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
8. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
9. Túneles, minas, puentes, murallas, embalses, pozos, represas y diques.
10. Maquinaria pesada utilizada en la construcción, explotación minera y perforación de pozos.
11. Software y la información almacenada en ellos.
12. Máquinas y equipos prototipo.
13. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado cuando estén incluidos en la póliza y posean el respectivo salvoconducto vigente.

CONDICIONES GENERALES

Término para el pago de la prima

Salvo acuerdo entre La Compañía y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

Terminación del contrato de seguro

La cobertura del seguro terminará:

A. Por mora en el pago de la prima

B. Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.

C. Por La Compañía de manera unilateral, mediante escrito con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza.

La terminación dará derecho al tomador de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación.

Deducible

Es el monto o porcentaje que se deduce de la pérdida indemnizable, el cual quedará a cargo del asegurado o del beneficiario. En caso en que de un solo siniestro se afecten varios de los amparos contratados, el deducible se aplicará para cada amparo por separado.

Para la cobertura de Lucro Cesante el deducible será en días.

Deberes del tomador / asegurado

A. Evitar la extensión y propagación del siniestro, tomar medidas para proteger sus intereses y los de La Compañía, proveer el salvamento y recuperación de los bienes asegurados.

B. Dar aviso inmediato sobre la ocurrencia del siniestro, reclamación, demanda, diligencia, carta, notificación o citación que reciba y que se relacione directamente con la afectación de la póliza

C. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

D. El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

E. Demostrar la existencia del dinero en efectivo y títulos valores con su respectiva cuantía, en caso de pérdida Indemnizable de la póliza.

F. El Asegurado durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Pago de la indemnización

El asegurado, tercero afectado o beneficiario deberá presentar por escrito a La Compañía la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, La Compañía tendrá la obligación de pagar al asegurado o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por La Compañía se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio. La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el asegurado como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y La Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

Pérdida del derecho de la indemnización

El asegurado o el tercero damnificado perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

A. Las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.

B. La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas o se aportaren documentos engañosos o dolosos.

C. Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Derecho sobre el salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Subrogación

Cuando La Compañía pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

Normas aplicables a este seguro

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el código de comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

Notificaciones

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de La Compañía o el de sus sucursales en Colombia.

Infraseguro

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, La Compañía sólo está obligada a indemnizar la pérdida proporcional entre la suma asegurada de la póliza y el valor real de los bienes.

Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - Superintendencia Financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a La Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

Cláusula de Trato Justo

A. La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

B. La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

C. Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

DEFINICIONES

Mercancías

Son materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque, mercancías refrigeradas y en general, todo elemento que el asegurado determine como mercancías, de su propiedad o por las que sea responsable. Sin incluir los bienes dejados o entregados por terceros al asegurado para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, ampliación, actualización o fines similares.

Límite Asegurado

Es la máxima responsabilidad del asegurador por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.

Contaminación

Introducción de cualquier sustancia o forma de energía con potencial para provocar daños, irreversibles o no y que causa daños al medio ambiente o a los bienes.
Valores Asegurados

El límite máximo de la obligación de La Compañía por cada siniestro indemnizable no excederá en ningún caso del valor asegurado determinado para cada uno de los amparos señalados en la póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

Valores Asegurables

Los valores asegurados de los diferentes bienes asegurados bajo la presente póliza deberán corresponder al valor que se detalla a continuación:

Edificio:

- Valor de Reconstrucción: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un edificio nuevo igual al inmueble asegurado, bienes privados y la participación que el asegurado tenga en los bienes comunes, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales, teniendo en cuenta la adecuación a las normas NSQ vigentes y Retie.

Otros bienes:

- Valor de Reposición, reemplazo o valor a nuevo: para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte

y derechos de aduana si los hubiere. Los bienes que se aseguran con esta modalidad son: mejoras locativas, contenidos, maquinaria y equipo.

- Valor a Costo: aplicados a la elaboración de un producto tales como materias primas, materias en proceso, mercancías propias o productos terminados, mercancías no propias o en consignación, mercancías refrigeradas, mano de obra aplicada directamente a los componentes del producto terminado, valor de los impuestos para su nacionalización y demás conceptos antes de obtener valor de utilidad.

- Dinero en efectivo y títulos valores: Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en la república de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores tales como: letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía en dinero.

Daños materiales:

- Edificio: Son el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios, cristal, porcelana, plástico, acrílico, unidades sanitarias, lámparas, domos, claraboyas, tejas, techos y avisos, que formen parte integral del edificio o se encuentren en su interior, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal. No se consideran parte del edificio los siguientes bienes:

- Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.

- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.

- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

    - Por Cimientos se entiende, aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

    - Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

- Suelo: Es la capa superficial de la corteza terrestre.

- Terrenos: Es la porción de espacio plano de tierra, en el que no se tiene nada construido, solo se trata de un área en la que no existe un edificio o algo que cubra la superficie del mismo.

- Contenidos: Son los bienes que se hallen dentro del edificio detallado en la póliza dentro de los cuales se encuentran los muebles y enseres como escritorios, espejos, vitrinas, sillas, estanterías, bienes muebles diferentes de equipo electrónico o maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico

(según se define más adelante), útiles, que sean propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

- Artículos Especiales: Son las joyas y obras de arte con su respectivo avalúo realizado por firmas especializada de propiedad del asegurado.

- Maquinaria y Equipo: Todo equipo fijo o maquinaria, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, que son propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, que sean indispensables para llevar a cabo sus actividades que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad. Incluyendo el equipo de oficina que dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica.

- Lucro Cesante: Es la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los costos y gastos variables de funcionamiento causados por un evento cubierto bajo las coberturas contratadas por la póliza que afecte los bienes asegurados.

- Utilidad Bruta: Es el resultado de restar a los ingresos del negocio, los costos y gastos variables. Se considera utilidad bruta para esta póliza el beneficio bruto del negocio y difiere del concepto de utilidad bruta contable ya que no se incluye los costos y gastos fijos del negocio.

- Daño: Se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

- Año de Ejercicio: Es el año que termina el día en que se corte las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

- Periodo de Indemnización: Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del daño y finaliza al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta asegurada del negocio está afectada a causa del daño.

- Porcentaje de utilidad bruta: Es la relación porcentual de utilidad bruta sobre los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

- Ingresos del negocio: Las sumas pagadas o pagaderas al asegurado debido a la actividad del asegurado.

- Ingreso normal: Son los ingresos del negocio percibidos dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de indemnización.

- Índice Variable: Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro. Aplica para edificio, maquinaria y equipos y contenidos (excepto mercancías, dinero en efectivo y títulos valores).
- Incrustación: Capa de residuos minerales que se forma en la superficie de algunos cuerpos.

- Impacto directo de rayo: Es el impacto del rayo considerado como una descarga natural de electricidad estática producida por tormenta eléctrica que genera un pulso electromagnético

- Riesgos costa afuera (off shore risks): Son riesgos Actividades de exploración, desarrollo y producción, plataformas de producción, unidades móviles de perforación mar adentro, actividades de construcción costa afuera.

- Errores contables: Omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, derivados de información, verdadera o fidedigna.

- Daño interno: Daño causado al componente interno y funcionamiento para maquinaria y equipo electrónico.

- Software: Programa o conjunto de programas de un dispositivo informático que incluye datos y procedimientos.

- Periodo de carencia: Plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el cual no se produce un deterioro de los bienes refrigerados estando cerradas las cámaras frigoríficas.

- Riesgos pirotécnicos: Son aquellos riesgos donde se fabrique, manipule, almacene o comercialice mercancía que contenga fuegos artificiales, explosivos y toda clase de eventos con pólvora para todo fin.

- Muros de contención: Se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

- Equipo electrónico: Se entienden como bienes objeto de este amparo los equipos de computación, equipos de telecomunicación, máquinas de oficina, equipo médico, u otros sobre los cuales la compañía, en forma expresa haya convenido en otorgar el amparo.

  Se entienden amparados los portadores externos de datos siempre y cuando en forma expresa se haya estipulado su valor en el cuadro de la póliza de manera independiente.

- Rotura: Cobertura de rotura de maquinaria se entienden las pérdidas ó daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran las máquinas aseguradas, incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y control, ó cualquier parte de los mismos, una vez que el montaje, instalación, pruebas y/o puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, ya sea que estén trabajando ó en reposo, ó hayan sido desmontadas con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento ó traslado a cualquier otro sitio ubicado dentro del predio donde normalmente funcionan (y en ningún otro, salvo el taller de reparación) ó se estén realizando las actividades anotadas, ó durante el remontaje subsiguiente por eventos inherentes a su operación.

- Sustracción con violencia: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

  - Ejercidos para penetrar al establecimiento que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida del mismo.

- Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del establecimiento descrito en la caratula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándoles en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.